



Aportes técnicos para contribuir con la implementación efectiva del artículo 9 del **Acuerdo de Escazú**

Una iniciativa de:

Con el apoyo de:



Aportes técnicos para contribuir con la implementación efectiva del artículo 9 del Acuerdo de Escazú

AUTORES:

Carlos Alberto Quispe Dávila (DAR)
Hernando Fabrizzio Hidalgo Tapiero-Cohen (DAR)

EDITADO POR:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Jr. Brigadier Mateo Pumacahua N° 2249, Lince, Lima - Perú
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

REVISIÓN DE LA PUBLICACIÓN:

Aida Mercedes Gamboa Balbín (DAR)
Cussi Alegría Almeida (DAR)

COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN:

Johana Estefany Mendoza Vargas (DAR)

DISEÑADO Y DIAGRAMADO POR:

Nauttica Media Design S.A.C.
Cl. Las Malvas N° 163, Ofic. 401, Ate, Lima - Perú
Teléfono: 511 - 692 1503
Correo electrónico: info@nautticamedia.com

FOTOS DE PORTADA:

Fotos de personajes: Johana Estefany Mendoza Vargas (DAR)
Foto de paisaje: Productora TAYTA

Primera edición digital, diciembre 2022
Disponible en www.dar.org.pe

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional 2023-00211
ISBN: 978-612-49182-1-6

Está permitida la reproducción parcial o total de este documento, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros, con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Unión Europea (UE). El contenido es responsabilidad de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de USAID, el Gobierno de los Estados Unidos y la Unión Europea (UE).

Hecho en Perú.

**Aportes técnicos para contribuir
con la implementación efectiva del
artículo 9 del Acuerdo de Escazú**

ÍNDICE

1. Justificación	6
2. Sobre las personas defensoras ambientales en el contexto regional	7
3. Medidas para la protección de personas defensoras ambientales	9
3.1. Entorno seguro y propicio para las personas defensoras ambientales	10
3.2. Actuación sin amenazas, restricciones e inseguridad	11
3.3. Prevención: medidas apropiadas y oportunas	11
3.4. Acceso a la justicia: investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.	12
3.5. Articulación con iniciativas indígenas	13
3.6. Un instrumento sostenible en el tiempo	16
7. Conclusiones	18



MINISTERIO DE TURISMO
RESERVA JEOPOLÍTICA ANTRÓPICA
NANTI Y OTRES
ALREDEDOR DE VEJANDA Y CAJON
Punto de Información de los Monumentos de la Reserva
de la Yema de la Tierra

1.

Justificación

El presente informe plantea recomendaciones a ser tenidas en cuenta por los Estados que han ratificado el Acuerdo de Escazú, en particular cuando se implemente el artículo 9 referido a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

ARTÍCULO 9 DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Del articulado citado, destacan las referencias al *entorno seguro y propicio, actuación libre de amenazas, restricciones e inseguridad*. Asimismo, la adopción de medidas *adecuadas y efectivas o apropiadas y oportunas* para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que sufren las personas defensoras. Y la consecuente pregunta que surge es ¿cuándo podemos considerar que dichos requerimientos han sido

cumplidos? Sobre la base de la experiencia de trabajo de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) con organizaciones indígenas de la Cuenca Amazónica, entidades estatales, y como parte de la sociedad civil, se plantean una serie de propuestas y recomendaciones que deben ser priorizadas para cumplir a cabalidad con las obligaciones recaídas en el Acuerdo de Escazú.



Foto: Johana Mendoza - DAR

2.

Sobre las personas defensoras ambientales en el contexto regional

El Acuerdo de Escazú hace referencia a las "personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales", haciendo parte de la definición amplia que está recogida en fuentes internacionales como la Declaración de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos¹, en donde se define a estas personas que a título individual o colectivo realizan acciones que contribuyen con la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Pese a la importancia de las acciones que realizan, distintos reportes estatales, de organismos internacionales, organizaciones indígenas y la sociedad civil, coinciden en señalar alarmantes cifras de amenazas y asesinatos en la región latinoamericana. Según Global Witness, en los últimos 10 años fueron asesinados 1,733 defensores ambientales en todo el mundo, pero el 68% de ellos pertenecían a Latinoamérica. Las cifras de asesinatos de defensores ambientales en la región conforman una tendencia que ha ido en aumento en los últimos años y que alcanzó su pico (hasta el momento) en el año 2020, durante la pandemia de covid-19. Los países que más cifras de víctimas concentraron en 2021 fueron México (54), Colombia (33) y Brasil (26)². Respecto del caso peruano, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) ha indicado que desde que se declaró la emergencia sanitaria nacional a causa de los contagios por la COVID-19, el número de casos de amenazas y asesinatos incrementó, pues, solo entre los años 2020 y marzo de 2022, da cuenta de 14 asesinatos³.

1. Resolución A/RES/53/144, 1998.

2. Global Witness (2022). Una década de resistencia. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/> Véase también: Front Line Defenders (2022). Front Line Defenders Award for Human Rights Defenders at Risk. Disponible en: frontlinedefenders.org/en/2022-front-line-defenders-award-human-rights-defenders-risk

No es casual, que muchos de estos asesinatos se den en contextos de conflictos socioambientales y luchas contra las economías ilícitas que vulneran los territorios de las comunidades indígenas y la biodiversidad mediante la deforestación, la minería ilegal, proyectos de infraestructura y energía (hidroeléctricas), agroindustria y conflictos por la tierra, entre otras. Así, la deforestación producida por actividades ilícitas no solamente genera perjuicios directos a las personas que dependen de los recursos de los bosques como medio de subsistencia, sino que también afecta gravemente la supervivencia de la biodiversidad y es una de las principales causas del cambio climático por la liberación de CO₂ a la atmósfera.

Finalmente, a efectos de comprender lo planteado en este documento, es oportuno señalar que cuando hablamos de "personas defensoras ambientales", **no debe dejarse de lado la dimensión colectiva de los derechos que defienden, en específico, el de territorio.** Toda vez que las presiones y amenazas que reciben tienen un vínculo directo con la ausencia de herramientas legales disponibles para su protección. En ese mismo sentido, las medidas que se implementen desde los Estados deben incluir estrategias que consideren la dimensión colectiva en los impactos. Así por ejemplo, en situaciones de amenaza a líderes o lideresas, las acciones no solo deberán ser de corto plazo (desplazamiento de la persona a un refugio), sino que deberán implicar atender la problemática de fondo concreta (inseguridad jurídica de los territorios, impunidad y limitaciones en el acceso a la justicia ambiental), dado sus impactos en la colectividad.



Foto superior: Johana Mendoza - DAR
Foto inferior: TAYTA

3. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESP (2022). "Pronunciamento: ¡Exigimos justicia por el asesinato de los defensores de Huánuco y Madre de Dios!" (marzo, 24). Disponible en: aidesep.org.pe/noticias/pronunciamento-exigimos-justicia-por-el-asesinato-de-los-defensores-de-huanuco-y-madre-de-dios/

3.

Medidas para la protección de personas defensoras ambientales



Las referencias al marco internacional no solo deben abocarse al denominado *Hard Law*, esto es, tratados, convenciones y convenios, que son de obligatorio cumplimiento, y cuya inobservancia puede connotar la responsabilidad internacional de un Estado. Sino que también debe incluir al denominado *Soft Law*, que comprende a declaraciones, resoluciones, directrices, opiniones consultivas, entre otros, que son dictados por órganos con competencia para hacerlo, pero que no son vinculantes en cuanto a la obligatoriedad de su cumplimiento, sin que ello signifique que sean carentes de efectos jurídicos.

Se trata de un aspecto relevante en tanto si, por ejemplo, tenemos en cuenta que en la base de los desarrollos para la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos se encuentran instrumentos de *Soft Law* tales como la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", conocida como la "Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos" de 1998; o las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la N° 023/2017, que desarrolla la relación entre los derechos humanos y los derechos ambientales, que resalta la situación de especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y tribales, y el deber de los Estados de adoptar medidas positivas encaminadas a asegurar a los miembros de estos pueblos el acceso a una vida digna -que comprende la protección de la estrecha relación que mantienen con la tierra- y su proyecto de vida, tanto en su dimensión individual como colectiva.⁴



Fotos: Johana Mendoza - DAR

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia. Disponible en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

3.1. Entorno seguro y propicio para las personas defensoras ambientales

Asegurar un entorno seguro y propicio para los pueblos indígenas significa asegurar la seguridad jurídica de sus territorios. Sin embargo, se trata de uno de los aspectos más relegados por los Estados, como por ejemplo ocurre en el Perú en donde informes oficiales como los de la Defensoría del Pueblo (2018) indican que la titulación de una comunidad nativa puede llegar a tardar hasta 20 años, mientras que un predio individual puede obtenerse en menos de un año y medio. Si bien existen proyectos enfocados en el saneamiento físico-legal de comunidades, un estudio de DAR (2021) indica que de nueve proyectos que tenían la meta de titular a 719 comunidades en la última década, hasta diciembre de 2020, solo se ha logrado avanzar con un 20% (147) de comunidades tituladas e inscritas en Registros Públicos⁵.

Las medidas deben estar enfocadas en lo inmediato, esto es, la tranquilidad de los y las personas defensoras, pero también deben estar enfocadas en el mediano y largo plazo, garantizando el saneamiento físico-legal de los territorios, y la consecuente titularidad sobre los mismos. Esto en concordancia con la relevancia que tiene el

"territorio" para los pueblos indígenas, que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso de las *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, implica las labores del Estado para: i) deslindar las tierras indígenas de otras y otorgar título colectivo de las tierras a las comunidades; ii) abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio, y, iii) a su vez, garantizar el derecho de los pueblos indígenas de controlar y usar efectivamente su territorio y recursos naturales, así como de ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros⁶.

Como consecuencia, las acciones inmediatas para la protección de personas defensoras que realicen los Estados, a través, por ejemplo de garantías personales, no debe excluir la identificación de los problemas territoriales de fondo e incluir el resguardo policial en aquellas acciones legales tendentes a la protección del territorio, con el consentimiento del pueblo indígena involucrado.



Foto: Johana Mendoza - DAR

5. DAR (2021). Análisis del funcionamiento de los fondos climáticos y de otras fuentes para el saneamiento físico y legal de las comunidades nativas en el Perú 2011-2020. Disponible en el siguiente enlace: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/12/19370-Analisis-de-FondosClimaticos_titulacion-10122021.pdf

6. Sentencia de la Corte Interamericana, Caso de las comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia del 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 98.

3.2. Actuación sin amenazas, restricciones e inseguridad

Otro de los principales aspectos puestos en escena tiene que ver con que la figura de las personas defensoras ambientales por lo general es asociada en el contexto de economías ilícitas, y no en igual medida cuando las amenazas, ataques o criminalización se dan en el contexto de conflictos socioambientales.

Tomando como ejemplo el caso peruano, tenemos que la principal herramienta que este país ha desarrollado -el mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-JUS -en su artículo 3 refiere que las labores de "defensa de derechos humanos", no involucran el "uso de la violencia" para las actividades de promoción, protección o defensa de derechos humanos. Se trataría de una cláusula sujeta a ponderación, si se refiere a la violencia entendida como vandalismo o violencia entendida como alteración del orden público, en este último

caso, hay que tomar en cuenta que la referencia a la no violencia no implica que se anule el hecho de que el ejercicio de una manifestación conlleva necesariamente a alguna forma de alteración al orden público. Lo contrario negaría la naturaleza disruptiva de la protesta. Esto ha sido recogido por la Comisión Interamericana en su informe titulado "Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal" del 2019, cuanto refiere que *"[p]arte de la base que la protesta tiene como una de sus funciones canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las instituciones de mediación tradicionales"*.

3.3. Prevención: medidas apropiadas y oportunas

Considerando que los recursos presupuestales estatales suelen ser escasos, resulta estratégico la adopción de medidas en función a tendencias o probabilidad de amenazas y ataques, lo cual puede realizarse a través de sistemas de interoperabilidad que crucen información proveniente de distintas fuentes que manejan dependencias o ministerios estatales, a fin de identificar espacios geográficos en donde es urgente asegurar medidas de protección para la población local, tanto ante amenazas latentes, como para focalizar brindar servicios sociales, que cubran necesidades básicas de las personas, pues, el avance de focos de deforestación asociados a economías ilícitas es símbolo de la presencia creciente en economías locales, de muchas personas que se ven tentadas a ser parte de dicha cadena de valor, personas por lo general precarizadas, y sin acceso a recursos básicos.

Contar con mapas con esta información ayudaría a priorizar recursos y también evitar estratégicamente la expansión de actividades ilícitas en nuevos frentes de colonización, en alianza con actores locales comunitarios y sus organizaciones representativas.

Un ejemplo de por qué es importante que el propio estado recabe información se refleja en el caso peruano, en donde si bien las fuentes oficiales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) dan cuenta de 21 casos de amenaza en Ucayali (hasta abril de 2021), un estudio de campo centrado en Ucayali realizado bajo el liderazgo de ORAU (2022) con el apoyo de DAR y PROPURUS refleja que existen al menos 113 comunidades en toda la región cuyas tierras o bosques están en riesgo y que hay al menos una persona que se opone o trabaja concretamente en reducir o eliminar dicha amenaza. Asumiendo que estas personas se encuentran realizando acciones de defensa de derechos colectivos, el número de defensores que requeriría ser incorporado al Registro Nacional es de 92 nuevos miembros.⁷

El mismo informe da cuenta de que el crecimiento de las vías carrozables en Ucayali construidas por privados casi iguala a la construcción de vías por parte del Estado, en sus tres niveles. La suma de caminos construidos en 20 años alcanza los 10,000 km. Sumado a esto, el estudio identificó 56 pistas de aterrizaje clandestinas, 7 más que el 2020, con una mayor concentración en la zona sur de Ucayali, especialmente en la provincia de Atalaya, lo que se habría materializado en la pérdida de aproximadamente 7,432.96 hectáreas a consecuencia del narcotráfico.⁸

La información antedicha no solo ayudaría a enriquecer las fuentes estatales para saber dónde intervenir, sino también ayudaría a fundamentar, desde un enfoque de prevención, por qué es urgente o no es conveniente realizar determinada actividad. Por ejemplo, tener información sobre actividades ilícitas en espacios geográficos en donde pasará una carretera, ayudaría a fundamentar técnicamente su no conveniencia, desvío, o salvaguardar para evitar los referidos impactos.



Foto: Johana Mendoza - DAR

3.4. Acceso a la justicia: investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.

En la mayoría de casos identificados por DAR en Perú, específicamente en las regiones de Loreto, Junín, y Ucayali existe un patrón en el que mientras una comunidad se encuentra en proceso de saneamiento, las autoridades regionales otorgan títulos individuales en espacios que se superponen, o simplemente terceros llegan a la fuerza y haciendo uso de la violencia se posesionan del territorio comunal. De una u otra forma, se ha denunciado que la presencia de estos terceros es facilitada por redes

de corrupción que involucran a una diversidad de actores y que nos deberían llevar a considerar que nos encontramos ante organizaciones criminales. Si realmente queremos impulsar acciones para la protección de las personas defensoras ambientales debemos empezar por mirar los problemas de fondo desde su dimensión colectiva y las fuentes de amenaza como redes criminales organizadas para delinquir.

8. Ibid.

También, es oportuno considerar el trabajo con las Fiscalías de Prevención del Delito, ante situaciones que requieran la articulación previa, sin que ello involucre el inicio de una acción penal; y, con la Procuraduría Pública Especializada en Materia Ambiental y Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en aquellos casos donde la situación de amenaza o afectación contra la persona defensora involucra actores que son objeto de investigaciones preliminares y/o preparatorias, o actores en procesos judiciales iniciados y por iniciarse por la comisión de delitos ambientales.

Asimismo, es preciso señalar que vinculado a ello, el artículo 8 del Acuerdo de Escazú, señala que es

obligación del Estado establecer mecanismos de reparación según corresponda. Por ejemplo, señala las garantías de no repetición y el establecimiento de instrumentos financieros para la atención de las personas afectadas. En el caso de las personas defensoras de derechos humanos en materia ambiental se debe señalar que, en la mayoría de los casos, son líderes o lideresas indígenas, por lo que las medidas deben ser pensadas para la colectividad (pueblo indígena), y no en la individualidad de la persona defensora en sí. De ese modo, Escazú garantiza que el Estado replantee las formas de reparación para este grupo en situación de vulnerabilidad.

3.5. Articulación con iniciativas indígenas

3.5.1. A nivel regional

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el propio Acuerdo de Escazú, existen una serie de disposiciones que promueven la participación indígena, las cuales deben ser consideradas como fundamentos o bases para la construcción de la propuesta referida. Para facilitar su revisión, éstas se encuentran sistematizadas en los Cuadros N° 1 y 2 que se presentan a continuación:

CUADRO N° 1

Reconocimiento del derecho a la participación de los pueblos indígenas en instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

C169-OIT	DNUDPI
<p>Artículo 7.1: reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar “en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.</p> <p>Artículo 2.1: establece el deber de los gobiernos de desarrollar, “con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad”.</p>	<p>Artículo 18: reconoce el derecho de los pueblos indígenas “a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”.</p> <p>Artículo 41: establece el deber de los órganos y organismos especializados del sistema de Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales de contribuir “a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan” (artículo 41).</p>

Con relación a la información del Cuadro N° 1, se debe recordar que:

22 de los 24 países signatarios del Acuerdo de Escazú han ratificado el C16g-OIT y/o votaron a favor de la adopción de DNUDPI, lo cual refleja la voluntad de la mayoría de estos Estados por promover los derechos de los pueblos indígenas.

Ambos instrumentos incluyen el deber de los Estados y de los organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos de adoptar medidas para garantizar el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a participar en los procesos de toma de decisiones que afecten sus vidas.

CUADRO N° 2

Deberes estatales sustantivos y procedimentales contemplados en el Acuerdo de Escazú que promueven la participación de los pueblos indígenas en su implementación

Deberes sustantivos	Deberes procedimentales
<p>Artículo 4.6: <i>Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.</i></p> <p>Artículo 7.15: <i>En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.</i></p>	<p>Artículo 5.4: <i>Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.</i></p> <p>Artículo 7.12: <i>Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro.</i></p> <p>Artículo 7.13: <i>Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.</i></p> <p>Artículo 7.14: <i>Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación.</i></p>

Además de reconocer los derechos de los pueblos indígenas y establecer el deber de proteger a las y los defensores indígenas, los artículos citados en el Cuadro N° 2 ordenan a los Estados Parte a:

Brindar asistencia técnica a los pueblos indígenas en la presentación de sus peticiones, así como brindarles respuesta a las mismas;

Promover la participación del público (grupos interesados) en los foros y negociaciones internacionales en materia ambiental (siguiendo las reglas de procedimiento que sea establecidas en cada uno de dichos espacios);

Identificar y apoyar a personas o grupos vulnerables para involucrarlos activa, oportuna y efectivamente en los mecanismos de participación; y,

Promover espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, valorando los conocimientos locales y sus visiones y saberes.



Foto: Johana Mendoza - DAR

Bajo lo antedicho, es importante que las propuestas de las organizaciones indígenas hagan énfasis en los derechos y deberes revisados en los Cuadros N° 1 y 2, los cuales constituyen las bases o fundamentos jurídicos para promover su participación en espacios involucrados con la implementación del Acuerdo de Escazú, como es el caso de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el marco del referido tratado regional, y como ya existe en un conjunto de mecanismos, tales como en el marco del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bajo lo antedicho, un actor relevante es la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), que a través de su Programa de Defensores y Defensoras Indígenas de la Cuenca Amazónica, tiene por objetivo desarrollar mecanismos para la atención inmediata y efectiva de defensoras y defensores indígenas amazónicos que se encuentran bajo situaciones de amenaza, violencia, criminalización y persecución, en un escenario de vulneración de sus derechos y sus territorios. Además, en el corto y mediano

plazos, busca la incidencia política en el ámbito nacional, así como campañas de comunicación y asesoría legal⁹.

Al ser un espacio representativo de las organizaciones indígenas de nueve (9) países de la Cuenca Amazónica, resulta sumamente pertinente que sea parte de la implementación del Plan de Acción que implemente el artículo 9 del Acuerdo de Escazú. Su participación es particularmente relevante, más aún considerando que representa a las organizaciones indígenas de países que aún no son parte del Acuerdo de Escazú dado que no lo han ratificado, lo que no significa que carezcan de problemáticas o necesidades que requieran ser atendidas en todos los espacios de participación y cooperación interestatal que brinde el Acuerdo.

En ese sentido, en el marco del Programa de Defensores y Defensoras de COICA, siguiendo el modelo de otras conferencias de las partes de otros instrumentos internacionales en materia ambiental, se han esbozado una serie de propuestas enfocadas a capacitar a las representaciones indígenas y a promover su participación efectiva con ideas como la conformación de grupos de trabajo, talleres de capacitación y la elección de representantes indígenas.

9. COICA y DAR (2019). Manual para la defensa de defensores y defensoras indígenas de la COICA. Disponible en: https://dar.org.pe/archivos/publicacion/202_guia_manual_coica.pdf

3.5.2. A nivel local en las acciones desarrolladas por los Estados parte

Tampoco debe descartarse la posibilidad de articulación con las propias comunidades nativas y sus organizaciones representativas para la defensa territorial. Por ejemplo, existen organizaciones como la Central Asháninka del Río Ene (CARE) que cuenta con experiencias de defensa a través de los denominados Comités de Autodefensa, que a la fecha se han adaptado al contexto de actividades ilícitas a través de Sistemas de Alerta Temprana que permiten recoger información sobre posibles amenazas que son comunicadas a la organización CARE que se encarga de canalizarlas ante las autoridades competentes. La idea no es que las comunidades se conviertan en escudos humanos, si no, se trata de articular encontrando los mejores caminos que permitan una intervención efectiva, transparente e informada ante las actividades ilícitas.

CARE publicó el 2012 su *Kametsa Asaike*, el vivir bien de los asháninkas del Ene, el cual resulta vital para la organización que no solo es la representante "legal", sino que trabaja siempre con empeño para continuar siendo la voz "legítima" de sus comunidades y su eficaz aliado. Para esta organización indígena es indispensable la erradicación de los cultivos de coca en territorios asháninkas, así como garantizar la seguridad jurídica de los territorios, ambos como medidas reivindicativas con población asháninka desplazada forzosamente durante el conflicto armado interno ocurrido en Perú, durante las décadas de 1980' y 1990'. Es por eso que parte de las prioridades de CARE no solo está en brindar el monitoreo y acompañamiento técnico legal, sino también fortalecer la gobernanza interna de cada comunidad base, bajo los pilares del *Kametsa Asaike*, con la finalidad de que quienes sean parte del Sistema de Vigilancia y Junta Directiva tengan la suficiente fortaleza de no ceder ante las tentaciones que ofrece ser parte de las economías ilícitas¹⁰.

3.6. Un instrumento sostenible en el tiempo

Es evidente que el éxito y sostenibilidad de las medidas estatales va en función a la capacidad presupuestaria para contar con un equipo a cargo, así como para realizar las intervenciones. Es por eso, que el mismo debe cumplir con el principio de no regresividad, que siguiendo a Courtis: "la política pública desarrollada por el Estado es regresiva cuando sus resultados hayan empeorado en relación con los del punto temporalmente anterior elegido como parámetro".¹¹ Asimismo, siguiendo a Holmes y Sunstein, es necesario invertir recursos para que un derecho pase de ser una simple declaración sin efectos concretos. La determinación de estos presupuestos debe ser un proceso transparente y

que refleje la responsabilidad democrática de los encargados de determinarlo¹².

Asimismo, su sostenibilidad va aunada con el involucramiento de actores locales quienes son estratégicos para impulsar acciones concretas de prevención o protección. Un camino a explorar se encuentra en las iniciativas de descentralización de las herramientas estatales como ocurre en Perú con la creación de Mesas Regionales, específicamente la creada en la región de Ucayali, que desde nuestra experiencia institucionales, proponemos que sea desarrollada desde tres ejes¹³:

10. Mayor información se encuentra disponible en: CARE (2011). "Agenda Política Kametsa Asaike, el vivir bien de los Asháninkas del Ene". CARE.

11. Courtis, Christian (2006). La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorios. Buenos Aires, Editores del Puerto.

12. Holmes, Stephen y Cass R. Sunstein (2011). El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos. Buenos Aires, Siglo XXI.

13. Información tomada en función a la experiencia de DAR en apoyo al MINJUSDH en la región Ucayali (Perú), y el Programa de Defensores y Defensoras Indígenas de la COICA.

3.6.1. Prevención:

- a. Establecer y robustecer lazos creados en la comunidad donde viven defensores y defensoras indígenas.
 - b. Articular con otros defensores, mujeres y varones (asociación de padres, artesanos/as, iglesias, grupos por actividades, entre otros) para generar un movimiento de apoyo y respaldo en caso de defensa de sus territorios.
 - c. Hacer uso de un Sistema de Alerta Temprana que utilice fuentes estatales y no estatales (indígenas) que contribuyan a la identificación de espacios territoriales donde existen amenazas o tendencias por el desarrollo de actividades extractivas e ilícitas, a fin de focalizar estrategias de prevención y atención de necesidades locales.
 - d. Sobre la base de lo anterior, y en el marco de las Mesas, pueden elaborarse reportes sobre las tendencias, y principales problemas para concientizar a funcionarios públicos, y también, fortalecer sus capacidades de atención y respuesta.
 - e. Fortalecimiento de capacidades a comunidades indígenas respecto a los procedimientos que emplea el Mecanismo.
-

3.6.6. Protección:

- a. Implementar estrategias que involucren coordinación entre patrullajes policiales y patrullajes comunitarios.
 - b. Realizar patrullajes policiales.
 - c. Brindar asistencia legal a través de la Defensa Pública.
 - d. Brindar asistencia mediante la distribución de insumos y bienes.
 - e. Visitas públicas en la zona de riesgo.
-

3.6.1. Acceso a la justicia:

- a. Comunicación de la activación del Procedimiento de alerta temprana al Ministerio Público y a la Mesa regional.
 - b. Monitorear los casos, por parte de la Defensa Pública, en fase de investigación y proceso penal.
 - c. Informar sobre el estado de las investigaciones
 - d. Fortalecer las capacidades dirigidas a los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú sobre normas, estándares y jurisprudencia internacional para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
 - e. Fortalecer las capacidades dirigidas a los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú sobre normas, estándares y jurisprudencia internacional para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
-

4.

Conclusiones

- Si realmente queremos impulsar acciones para la protección de las personas defensoras ambientales debemos empezar por mirar los problemas de fondo desde su dimensión colectiva y las fuentes de amenaza como redes criminales organizadas para delinquir. Se requiere voluntad política que se refleje en mayor presupuesto para los equipos fiscales encargados de la investigación, así como sensibilización y fortalecimiento de capacidades de autoridades judiciales y efectivos policiales. Asimismo, es necesaria una fiscalización efectiva de las autoridades regionales y del MIDAGRI con relación a la ejecución de los fondos destinados para el saneamiento físico-legal de las comunidades nativas.
- Las acciones de erradicación de actividades ilícitas deben ir acompañadas de proyectos de producción y fortalecimiento de las economías familiares indígenas, pues, en muchos casos se ven tentadas a sumarse a las redes de economías ilícitas dado que representan un acceso a mejores ingresos económicos. Esto sin duda, debe implicar pensar en los problemas de necesidades básicas en salud, educación, agua y saneamiento que son parte de la complejidad de problemas existentes.
- Es importante que los pueblos indígenas conozcan los mecanismos y otras herramientas implementadas por el Estado para denunciar los casos de afectación individual o colectiva y solicitar la protección adecuada cuando existe peligro de atentados contra la vida y la salud. Del mismo modo, el Estado debe incluir presupuesto adecuado para implementar herramientas con enfoque intercultural, teniendo en cuenta las limitaciones de las poblaciones indígenas e implementar acciones de prevención, protección y seguimiento de ataques a defensores.
- Resulta imperativo que el Plan de Acción que implementa el artículo 9 del Acuerdo de Escazú considere espacios de participación de los pueblos indígenas, para lo cual se deberá brindar asistencia técnica, promover su participación, así como promover espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, valorando los conocimientos locales y sus visiones y saberes.
- No debe descartarse la posibilidad de articulación con las propias comunidades nativas y sus organizaciones representativas para la defensa territorial. Existen organizaciones como CARE que cuenta con experiencias exitosas de defensa a través de los denominados Comités de Autodefensa, que a la fecha se han adaptado al contexto de actividades ilícitas a través de Sistemas de Alerta Temprana que permiten recoger información sobre posibles amenazas que son comunicadas a la organización CARE que se encarga de canalizarlas ante las autoridades competentes. La idea no es que las comunidades se conviertan en escudos humanos, si no, se trata de articular encontrando los mejores caminos que permitan una intervención efectiva, transparente e informada ante las actividades ilícitas.

ISBN: 978-612-49182-1-6



9 786124 918216